

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Cultura y Deportes

Nombramiento de miembros del Jurado de la 59ª Edición del "Concurso Internacional de Piano Premio Jaén 2017." BOP-2017-1134

Secretaría General

Determinación y reconocimiento de dedicación exclusiva. BOP-2017-1135

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Contratación obras de acondicionamiento del recinto de La Rosaleda. BOP-2017-1061

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Negociado de Urbanismo

Inscripción del Estudio de Detalle para solar en calle Ronda San Julián, 17. BOP-2017-1084

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Alcaldía

Admisión de trámite del Proyecto de Actuación de "Nave Almacén para la ampliación de carpintería de madera existente", en suelo no urbanizable. BOP-2017-851

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Aprobación inicial Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno. BOP-2017-861

Aprobación inicial Ordenanza de Instalación de Terrazas y Veladores. BOP-2017-862

Aprobación inicial Ordenanza de Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares. BOP-2017-863

Aprobación definitiva modificación Ordenanza de Honores y Distinciones. BOP-2017-868

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos núm. 3/2017. BOP-2017-1079

Aprobación definitiva del expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos núm. 4/2017. BOP-2017-1080

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Decreto delegación de competencias de la Alcaldía. BOP-2017-1071

Resolución nombramiento del Teniente de Alcalde y reorganización. BOP-2017-1075

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Aprobado definitivamente el documento de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias a la LOUA. BOP-2017-1089

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Formalización del contrato para la ejecución de la obra denominada "Remodelación de vestuarios en la Piscina Municipal de Mancha Real". BOP-2017-847

Rectificación error Edicto. BOP-2017-857

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

Licencia de apertura establecimiento Kiosco - Bar, en Parque Santos Torres, a instancia de Andrés García Iruela. BOP-2017-860

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Centro Guadalinfo de Villardompardo. BOP-2017-1083

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

Modificación de las Tablas Salariales del año 2016 para el Convenio Colectivo del sector para Actividades Comerciales Diversas. BOP-2017-1073

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE ALMERÍA

Cédula de citación a Nuevo Empleo, E.T.T. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1084/2016. BOP-2017-874

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento: S.S. en materia prestacional 410/2016. BOP-2017-876

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Decreto. Procedimiento: Autos 125/16. Ejecución núm. 4/2017. BOP-2017-877

Cédula de citación a Formwear, S.L.U. Procedimiento Ordinario 679/2016. BOP-2017-878

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

- 1134** *Nombramiento de miembros del Jurado de la 59ª Edición del "Concurso Internacional de Piano Premio Jaén 2017."*

Anuncio

Con fecha 1 de Marzo 2017, El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Deportes ha dictado Resolución núm. 61 por la que se aprueba la composición del Jurado de la 59ª Edición del Concurso Internacional de Piano Premio "Jaén" 2017, que estará integrada por las siguientes personalidades:

JURADO PREMIO JAÉN DE PIANO 2017

Presidente:

ALBERT ATTENELLE

Concertista español. Profesor del Conservatorio del Liceo de Barcelona.

Vocales:

DAG ACHATZ

Concertista sueco. Profesor del Conservatorio de Ginebra.

PILAR BILBAO

Concertista española. Profesora de Piano del Departamento de Tecla del Real Conservatorio de Música de Madrid.

JEAN FRANÇOIS HEISSER

Concertista francés. Concertista y Profesor de Piano del Conservatorio de París. Ganador del 1º Premio del Concurso Internacional de Piano Premio Jaén en el año 1974.

BENEDICTE PALKO

Concertista noruega. Es profesora en Musikene desde 2004 y Fundadora y Directora Artística del "Festival Internacional de Música de Cámara - Joaquín Turina" en Sevilla.

RAFAEL QUERO

Concertista español. Ha sido Catedrático y Director del Conservatorio de Córdoba.

AOYAGI SUSUMU

Concertista japonés. Profesor de Piano de la Universidad de las Artes de Tokyo.

Secretario:

PEDRO JIMÉNEZ CAVALLÉ

Musicólogo Jiennense. Ha sido Catedrático de Música de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

JAEN, a 07 de Marzo de 2017.- El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Deportes (Resol. 708, de 29 de Junio del 2015), JUAN ÁNGEL PÉREZ ARJONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SECRETARÍA GENERAL

1135 *Determinación y reconocimiento de dedicación exclusiva.*

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria núm. 2/2017, celebrada el día 2 de marzo, adoptó el siguiente acuerdo que literalmente dice:

"6 PROPUESTA DE DETERMINACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA A LA DIPUTADA PROVINCIAL, D^a. ÁNGELES ISAC GARCÍA.

El Sr. Presidente da cuenta de la propuesta de fecha 23 de febrero de 2017, que es del siguiente contenido:

"El Pleno de la Corporación Provincial mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 2015 determinó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en los artículos 75 y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción otorgada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), los cargos que se desempeñan en régimen de dedicación exclusiva y parcial en esta Corporación.

El Sr. Portavoz del Grupo Popular presenta en el Registro General de la Corporación, con fecha 22 de febrero de 2017, escrito en el expone y solicita lo siguiente: "Que con fecha 2 de marzo de 2017 se proceda a la asignación de dedicación exclusiva a doña Ángeles Isac García, Diputada Provincial adscrita al Grupo Popular de la Excm. Diputación Provincial de Jaén."

Por lo que, dentro de los límites fijados en el apartado segundo del artículo 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (añadido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de Administración Local) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se PROPONE al Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

Primero.-Modificar el acuerdo núm. 9 de la sesión extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2015, en el sentido de determinar y reconocer que la Diputada, doña Ángeles Isac García desempeña su cargo con dedicación exclusiva a partir del día 2 de marzo de 2017, por lo que percibirá las retribuciones correspondientes previstas en las Bases de Ejecución del

Presupuesto.

Segundo.-Notifíquese a los interesados y publíquese en el tablón de anuncios de esta Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación (26).”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 07 de Marzo de 2017.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

1061 *Contratación obras de acondicionamiento del recinto de La Rosaleda.*

Anuncio

De conformidad con el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 21 de febrero de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, tramitación urgente, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de ACONDICIONAMIENTO DEL RECINTO DE LA ROSALEDA, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia: Secretaría General
- 2) Domicilio: Plaza 28 de febrero, 1
- 3) Localidad y código postal: 23660 - Alcaudete.
- 4) Teléfono: 953560000
- 5) Telefax: 953708118
- 6) Correo electrónico: secretaria@alcaudete.es
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.alcaudete.es
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta fin de plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 18/2017.

2. *Objeto del contrato:* Acondicionamiento del Recinto de la Rosaleda

- a) Tipo: Obra.
- b) Descripción del objeto: Obras consistentes en el acondicionamiento del Recinto de la Rosaleda.

c) Lugar de ejecución/entrega:

- 1. Domicilio: Parque de la Fuensanta.
- 2. Localidad y Código Postal: 23660, Alcaudete.

d) Plazo de ejecución/entrega: la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de formalización

del contrato.

e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45212100-7 "Trabajos de construcción en instalaciones de ocio."

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de Adjudicación: Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los criterios establecidos en la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. *Valor estimado del contrato:* 217.243,29 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe Neto 179.539,91 euros. Importe total 217.243,29 euros.

6. Garantías exigidas:

- Provisional: 6.517,30 euros.
- Definitiva: 5% del Importe de Adjudicación

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el Perfil del Contratante de la página web municipal.

b) Modalidad de presentación: conforme a la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1. Dependencia: Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).
- 2. Domicilio: Registro General de Documentos.
- 3. Localidad y código postal: 23660 - Alcaudete (Jaén).

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).

b) Localidad y código postal: 23660 Alcaudete (Jaén).

c) Fecha y hora: el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentaciones de las ofertas, a las 18:00 horas.

Jaén, a 02 de Marzo de 2017.- El Alcalde, VALERIANO MARTÍN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN) NEGOCIADO DE URBANISMO

1084 *Inscripción del Estudio de Detalle para solar en calle Ronda San Julián, 17.*

Edicto

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar,

Hace saber:

Que a efectos de su inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados y de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 y 3 y artículo 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 21 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados. Se procede a dar publicidad a los instrumentos de planeamiento y convenios urbanísticos depositados para inscripción una vez aprobados definitivamente y firmados desde la fecha de creación del citado Registro Municipal por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de noviembre de 2006.

- *Número:* 97.
- *Clase de Planeamiento:* Estudio de Detalle para la Ordenación Volumétrica del solar ubicado en Calle Ronda San Julián núm. 17, de esta ciudad.
- *Ámbito de Ordenación/Objeto:* Definir alineaciones para el solar ubicado en Calle Ronda San Julián núm. 17 de esta ciudad (ED-A2).
- *Promotor:* NOEMI FLORES FERNÁNDEZ.
- *Aprobación Definitiva:* Acuerdo en Pleno extraordinario del Ayuntamiento de fecha 23-02-2017.
- *Normas Urbanísticas de Aplicación/Ordenanzas:* Las previstas en la Revisión del Plan de Ordenación Urbana.

Andújar, a 02 de Febrero de 2017.- El Alcalde, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN) ALCALDÍA

- 851** *Admisión de trámite del Proyecto de Actuación de "Nave Almacén para la ampliación de carpintería de madera existente", en suelo no urbanizable.*

Edicto

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación de "Nave Almacén para la ampliación de carpintería de madera existente, sita en el Polígono 15, Parcela 6 de Bedmar y Garcíez, en suelo no urbanizable a instancia de D. Eugenio Romero Ruiz, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9 a 14 horas.

Bedmar, a 20 de Febrero de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

861 *Aprobación inicial Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 17/02/2017, se aprobó inicialmente la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se somete a información pública mediante anuncio inserto en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, para que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar el expediente administrativo, y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Transcurrido el plazo sin que se formulen alegaciones, reclamaciones ni sugerencias devendrá definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado. En caso contrario serán resueltas por el Pleno Corporativo. El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en BOP.

Castillo de Locubín, a 20 de Febrero de 2017.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

862 *Aprobación inicial Ordenanza de Instalación de Terrazas y Veladores.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 17/02/2017, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terraza y Veladores de Castillo de Locubín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se somete a información pública mediante anuncio inserto en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, para que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar el expediente administrativo, y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Transcurrido el plazo sin que se formulen alegaciones, reclamaciones ni sugerencias devendrá definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado. En caso contrario serán resueltas por el Pleno Corporativo. El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en BOP.

Castillo de Locubín, a 20 de Febrero de 2017.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

863 *Aprobación inicial Ordenanza de Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 17/02/2017, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la Limpieza y Vallado de Terrenos, Construcciones y Solares del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se somete a información pública mediante anuncio inserto en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, para que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar el expediente administrativo, y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Transcurrido el plazo sin que se formulen alegaciones, reclamaciones ni sugerencias devendrá definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado. En caso contrario serán resueltas por el Pleno Corporativo. El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en BOP.

Castillo de Locubín, a 20 de Febrero de 2017.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

868 *Aprobación definitiva modificación Ordenanza de Honores y Distinciones.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza de Honores y Distinciones de este Excmo. Ayuntamiento añadiendo la salvedad de que el galardón Cereza de Oro podrá ser otorgado a cualquier persona sin restricción alguna, quedando redactado el artículo 4 en los términos siguientes:

Art. 4. "Con la sola excepción de sus Majestades los Reyes, ninguna distinción podrá ser otorgada a personas que desempeñen cargos en la Administración Pública o en esta Excmo. Corporación, ya sean miembros de la misma o empleados públicos municipales, con la salvedad del galardón Cereza de Oro regulado en el artículo décimo de esta ordenanza".

No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial queda elevada a definitiva, entrando en vigor esta modificación a los quince días de su publicación en el BOP. El texto definitivo íntegro de esta ordenanza es el que se recoge a continuación.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN

Exposición de Motivos

Este Ayuntamiento es consciente de que, en ocasiones, tendrá que agradecer y reconocer servicios singulares prestados a la localidad, bien por sus hijos o por otras personas que

aun no siéndolo en su actuar es como si lo fueran, hasta con actos de generosidad o de heroísmo que deberán quedar perpetuados para que futuras generaciones conozcan, incluso, a través de ello, nuestra historia; para que todo esto pueda realizarse con arreglo a derecho se aprueba la presente Ordenanza de Honores y Distinciones.

Capítulo I

De los Títulos, Honores y Distinciones del Ayuntamiento

Artículo 1º

Los títulos, honores y distinciones que, con carácter oficial, podrán conceder el Ayuntamiento, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

- Nombramiento de hijo predilecto o adoptivo
- Nombramiento de Alcaldesa Honoraria - Perpetua
- Cereza de Oro.
- Cronista Oficial de Castillo de Locubín.
- Hermanamiento con otras localidades.

Artículo 2º

La precedente relación del artículo anterior en su orden de enumeración, no determina preferencia e importancia, y podrán ser objeto de simultaneidad en las distintas clases de distinciones.

Capítulo II

De los Principios y Criterios que Deben Guiar las Concesiones

Artículo 3º

Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, se habrán de observar todas las normas y requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 4º

Con la sola excepción de sus Majestades los Reyes, ninguna distinción podrá ser otorgada a personas que desempeñen cargos en la Administración Pública o en esta Excm. Corporación, ya sean miembros de la misma o empleados públicos municipales, con la salvedad del galardón Cereza de Oro regulado en el artículo décimo de esta ordenanza

Artículo 5º

No obstante podrán concederse a ex miembros de la Corporación, cuando haya transcurrido, al menos, el plazo de cinco años a contar desde la fecha de su cese.

Artículo 6º

Todas las distinciones a que hace referencia esta Ordenanza tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de

carácter económico.

Artículo 7º

Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

Capítulo III *De los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo*

Artículo 8º

1. El título de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en esta localidad y que, por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y, singularmente, por sus servicios en beneficio, mejora u honor de ella, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general, tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, como preciado honor, tanto para quien lo recibe cuanto para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo por ella representado.
2. El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido aquí y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.
3. Tanto el título de hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo, podrá ser concedido como póstumo homenaje a fallecidas personalidades en los que concurrieran los merecimientos citados.
4. Ambos títulos deberán ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Capítulo IV *Del Nombramiento de Alcalde/sa Honoraria - Perpetua*

Artículo 9º

El municipio podrá tramitar el procedimiento para el otorgamiento de título de Alcalde-sa Honoraria - Perpetua a personas que hayan acreditado méritos extraordinarios en relación al municipio de Castillo de Locubín.

En este sentido la propuesta de nombramiento deberá ser aprobada por unanimidad del número de hecho de concejales que efectúen la votación.

En todo caso se deberá tramitar un expediente en que quede acreditada la notoriedad excepcional y la extraordinaria devoción popular que genere el candidato.

En el caso en que se proponga el nombramiento de una imagen religiosa a la Autoridad Eclesiástica competente de conformidad con sus normas internas, se deberán seguir los mismos trámites y quórum de votación.

Capítulo V
Cereza de Oro en sus Diferentes Categorías

Artículo 10º

Este Ayuntamiento crea la Cereza de Oro en sus diferentes categorías:

La persona de Mayor Edad.

El Pregonero de la Fiesta de la Cereza.

A Personas o Entidades que hayan realizado labores destacables en la promoción o desarrollo de la localidad y de la cereza.

La insignia consistirá en unas cerezas de oro e irá acompañada de un diploma y trofeo conmemorativo.

Capítulo VI
Cronista Oficial

Artículo 11º

El Ayuntamiento, con el fin de incentivar, resaltar y reconocer la labor literaria, informativa y de estudio e investigación de nuestra historia, establece el nombramiento de Cronista Oficial de Castillo de Locubín.

Artículo 12º

La condición de Cronista Oficial del Municipio no podrá recaer en más de una persona.

En el expediente deberá acompañarse de memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográfica y bibliográfica.

Artículo 13º

El Cronista se compromete a las siguientes tareas:

1. Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia del municipio de Castillo de Locubín, o aquellos que la Corporación, por media de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración.
2. Redactar una memoria anual que se denominará “Crónica de Castillo de Locubín”, en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el Municipio.
3. Preservar para las generaciones futuras la memoria de nuestro pasado, ya sea en forma documental, o a través de cualquier otro dispositivo, para el registro y permanencia nuestras tradiciones y costumbres.

Artículo 14º

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

1. A disponer de la oportuna acreditación, expedida por el Ayuntamiento, que le permita realizar su trabajo.
2. A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento a partir de su nombramiento.
3. A acceder a los fondos del Archivo y de la Biblioteca y Hemeroteca Municipal para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.
4. A la publicación por parte del Ayuntamiento de la “Crónica de Castillo de Locubín”, siempre que la Corporación lo considere oportuno.

Capítulo VII

Hermanamiento con Otras Localidades

Artículo 15º

El Pleno Municipal, previa formación del expediente correspondiente, podrá acordar hermanarse con cualquier localidad nacional o extranjera, siempre que, para ello, se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que, por su importancia y raigambre, sean dignos de adoptar tal acuerdo.

Capítulo VIII

Del Libro Registro de Honores y Distinciones

Artículo 16º

En el Ayuntamiento habrá un Libro Registro de Honores y Distinciones concedidos. En él, se destinará una hoja para cada nombramiento o distinción, y en la cual se inscribirán los nombres de las personas o entidades favorecidas, anotándose la fecha y resolución de la concesión, autoridad, institución pública o privada que instará el expediente, el acto de imposición o libramiento y, en su caso, la fecha de la baja. Así mismo, se autoriza la utilización de hojas móviles para el uso de medios informáticos.

Artículo 17º

El Libro de Registro estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. Deberá estar dividido en tantas secciones como distinciones se regulen en esta ordenanza.

En cada una de las secciones se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

Asimismo en la secretaría municipal se custodiará el Libro de Visitas de autoridades y

personas relevantes que visiten la localidad para su debida constancia.

Capítulo IX
De las Formalidades para la Concesión de las Distinciones

Artículo 18º

Todos los honores y distinciones previstos en la presente ordenanza se tramitará el oportuno procedimiento administrativo.

El expediente se iniciará de oficio a propuesta de la Alcaldía, a requerimiento de cualesquiera de los Grupos que integran la Corporación municipal o a petición razonada y motivada de cualquier persona o colectivos locales.

Aceptada la propuesta se dispondrá, por la Alcaldía, la incoación del expediente al fin indicado, y designará el instructor que haya de tramitarlo.

Artículo 19º

El Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la completa investigación de los méritos de la persona o entidad propuesta y emitirá dictamen o propuesta al efecto.

Artículo 20º

1. Una vez cumplidos los requisitos exigidos en los artículos anteriores, si la Alcaldía estima suficientemente motivada la propuesta, someterá el expediente a previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa y posteriormente convocará Sesión del Pleno Municipal.

2. La concesión de los referidos Títulos, Honores y/o Distinciones habrá de ser acordada por mayoría simple, salvo en el caso previsto en el artículo 9.

Artículo 21º

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de esta ordenanza, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema.

El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación íntegra de su texto en el BOP de Jaén, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Castillo de Locubín, a 20 de Febrero de 2017.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

1079 *Aprobación definitiva del Expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos núm. 3/2017.*

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 del mismo Texto Refundido.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 26/01/2017, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente nº 3/2017 de modificación de Créditos del Presupuesto prorrogado de 2016 mediante nuevos ingresos, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Euros
2	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios	47.531,47
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y/O SUPLEMENTOS DE CREDITO	47.531,47

El total importe anterior queda financiado con nuevos ingresos de los previstos en el presupuesto y cuyo resumen por capítulos en el siguiente:

Capítulo	Denominación	Euros
4	Transferencias Corrientes	47.531,47
	TOTAL ANULACIÓN O BAJA	47.531,47

Huesa, a 06 de Marzo de 2017.- El Alcalde, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

1080 *Aprobación definitiva del expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos núm. 4/2017.*

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del mismo y artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 26/01/2017, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente núm. 4/2017 de Suplementos de Crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Euros
2	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios	7.932,71
6	Inversiones Reales	3.388,00
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y/O SUPLEMENTOS DE CREDITO	11.320,71

El total importe anterior queda financiado por las anulaciones o bajas del crédito comprometidas y cuyo resumen por capítulos en el siguiente:

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de Personal	3.388,00
4	Transferencias Corrientes	7.932,71
	TOTAL ANULACIONES O BAJAS	11.320,71

Huesa, a 06 de Marzo de 2017.- El Alcalde, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

1071 *Decreto delegación de competencias de la Alcaldía.*

Anuncio

Para hacer constar que con fecha 06/03/2017, la Alcaldesa ha emitido el siguiente decreto de delegación:

“Decreto, dado en La Carolina a 06 de marzo de 2017.

Asunto: Delegación de competencias de la Alcaldía.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 43 a 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, y 21.2 y 3, así como el art. 23.3 de la ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, esta Alcaldía, que establecen la competencia de la Sra. Alcaldesa en el nombramiento del Teniente de Alcalde, al que corresponde, entre otras, las funciones de sustituir al Alcalde/sa, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y,

RESULANDO: Que desde el día 7 al 10 de marzo de 2017, ambos inclusive, la Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación se encuentra fuera de la Localidad atendiendo asuntos corporativos.

Esta Alcaldía, en virtud del orden de sustitución del Reglamento de Organización Funcionamiento de las Entidades Locales y Ley Básica de Régimen Local,

RESUELVE:

Primero: Delegar en la Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento D^a. Carolina Rodríguez López, las funciones inherentes de la Alcaldesa-Presidenta establecidas en la Ley de Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desde el día 7 al 10 de Marzo de 2017, ambos inclusive.

Segundo: Este nombramiento será efectivo desde la fecha antes citada.

Tercero: Notifíquese a la Concejala, doña Carolina Rodríguez López.

Cuarto: Publíquese edicto de la delegación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Quinto: Dese cuenta de la presente resolución en el próximo Pleno ordinario”.

Lo que se comunica para general conocimiento.

La Carolina, a 06 de Marzo de 2017.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

1075 *Resolución nombramiento del Teniente de Alcalde y reorganización.*

Anuncio

Por la presente se hace saber que la Sra. Alcaldesa con fecha 06.03.2017, ha emitido el siguiente decreto:

“Vista la renuncia presentada el día 23 de febrero de 2017, número de registro 1549 por el Concejal de esta Corporación perteneciente al Grupo socialista, don José Carlos Puga Casado; cuya toma de conocimiento se efectuó en sesión plenaria de fecha 6 de marzo de 2017 y

Resultando que mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2017, núm. 2017-1179, se ha nombrado a la Sra. Concejala, doña Pilar Palomares Padilla, miembro de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento resultando procedente también reorganizar las tenencias de alcaldía existentes, dado que ha de sustituirse al concejal cuya renuncia a fecha de la presente ya se ha hecho efectiva, que formaba parte de la Junta de Gobierno Local y era Primer Teniente Alcalde.

Considerando lo dispuesto en el art. 20.1.b de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen local, en relación con los arts. 41.3, 46 y 47 del Reglamento de Organización, y Funcionamiento de las Entidades locales, sobre el nombramiento de los tenientes de alcalde de entre los Miembros de la Junta de Gobierno Local, y competencias.

Esta Alcaldía, según lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.3 y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVE:

Primero.-Designar como Teniente de Alcalde de esta Corporación a la Concejala, doña Pilar Palomares Padilla.

Segundo.-Establecer, en consecuencia, el siguiente orden:

- Primer Teniente Alcalde: Doña Carolina Rodríguez López.
- Segunda Teniente Alcalde: D. Manuel Mondéjar Ramírez.
- Tercera Teniente Alcalde: D^a Pilar Palomares Padilla.

Tercero.-Notificar personalmente la resolución a los/as designados/as que, salvo manifestación expresa, se considerará aceptada tácitamente.

Cuarto.-Notificar personalmente la resolución al designado que, salvo manifestación expresa, se considerará aceptada tácitamente.

Quinto.-Remitir la citada resolución al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de esta resolución, y, así mismo, publicar en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Sexto.-Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre.”

Lo que se comunica para general conocimiento.

La Carolina, a 03 de Junio de 2017.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

1089 *Aprobado definitivamente el documento de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias a la LOUA.*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, (Jaén).

Hace saber:

Que, por el Pleno municipal en sesión extraordinaria, celebrada el día 25 de noviembre de 2016 se acordó la aprobación del documento técnico correspondiente a la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Guardia de Jaén a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), cuya expresión literal es como sigue:

Cumpliendo con dicho acuerdo y con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 11/2008, de 22 de enero, se expone al público el texto íntegro del Anexo a las Normas Urbanísticas de dicha Adaptación, que se detalla como el Anexo que sigue:

TITULO 0

GENERALIDADES

CAPÍTULO 1

SOBRE LA ADAPTACION PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA LOUA

Artículo 0.1.1.-Contenido y alcance de la adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA.

1. El presente documento es una adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de La Guardia de Jaén, a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, y sus posteriores modificaciones (en adelante LOUA) (1.1).

2. De acuerdo con el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley, tienen la consideración de adaptaciones parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley.

3. El contenido y alcance de las determinaciones incluidas en la presente adaptación parcial
Número 205 Viernes, 23 de Septiembre de 2011 Pág. 21673 del planeamiento general

vigente a la LOUA, de conformidad con lo regulado en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, en sus artículos 2 a 5, es el habilitado por la justificación expresada en la Memoria General, para las determinaciones objeto de adaptación.

Artículo 0.1.2.-Vigencia de la Adaptación Parcial a la LOUA 1.

1. La adaptación Parcial a la LOUA entrará en vigor desde aprobación plenaria, siendo su vigencia indefinida en tanto no se proceda a la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística de La Guardia de Jaén.

2. El planeamiento general vigente en el municipio está integrado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén el 7 de abril de 1989 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con fecha de 5 de mayo de 1989. Dicho instrumento se asimila, en cuanto a instrumento de planeamiento, a la figura de Plan General de Ordenación Urbanística, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta, en su apartado 3, de la LOUA.

3. Integran además el planeamiento general del municipio, las modificaciones del mismo, aprobadas definitivamente en el periodo de vigencia del instrumento anterior.

4. Igualmente, forman parte del planeamiento general, con el alcance determinado en la Disposición Transitoria Única de estas Normas Urbanísticas, el planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado, y así identificado expresamente, en la documentación gráfica de la presente adaptación del municipio de La Guardia de Jaén.

5. Las determinaciones de los instrumentos de planeamiento anteriores quedarán innovados por la presente adaptación parcial a la LOUA, en los términos determinados por estas Normas Urbanísticas.

Artículo 0.1.3.-Documentación de la Adaptación Parcial a la LOUA y su contenido.

1. En la redacción del anexo a la normativa urbanística vigente se darán por reproducidos todos los preceptos, que tanto de la legislación estatal, como de la autonómica, sean de obligado cumplimiento, evitando reiteraciones innecesarias de los citados cuerpos legales, y teniendo que asimilarse sus conceptos para la comprensión global de lo aquí impetrado.

2.-La presente adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de La Guardia de Jaén a la LOUA, consta de la siguiente documentación:

Memoria General: con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de ordenación de la adaptación conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008.

Planimetría: integrada por los planos del planeamiento vigente, como planimetría de información, y por aquellos que se incorporan como planos de ordenación estructural del término municipal y del núcleo urbano acompañando al presente documento.

Anexo a las normas urbanísticas: con expresión de las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, las disposiciones que identifican los artículos derogados del planeamiento general vigente, así como los cuadros sobre los contenidos de las fichas de planeamiento y gestión que expresen las determinaciones resultantes de la adaptación.

Artículo 0.1.4.-Interpretación de la Adaptación Parcial a la LOUA.

1. Se atenderá a la que en cada momento imponga la legislación y la doctrina jurisprudencial. Por ende, cualquier discrepancia entre el texto de la normativa urbanística y la documentación gráfica, habrá de atenderse a la norma gráfica que prevalece sobre la escrita.
2. En caso de discrepancias entre documentos gráficos, tendrá primacía el de menor sobre el de mayor escala, salvo que del texto se desprendiera una interpretación contraria.
3. Cada uno de los documentos de la Adaptación Parcial predomina sobre los demás en lo que respecta a sus contenidos específicos, primando el principio de especialidad en la interpretación de sus normas.
4. En la interpretación de la Adaptación Parcial a la LOUA, prevalecerán como criterios aquellos más favorables al mejor equilibrio entre aprovechamiento lucrativo y equipamientos, a la mejora y ampliación de los espacios libres, a la protección, conservación y al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, al interés más general de la colectividad y el desarrollo racional, ordenado y sostenible de la ciudad que se prevé.

Artículo 0.1.5.-Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

1.-A los efectos previstos en el artículo 3.2.g) del Decreto 11/2008, sobre la determinación de las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural, se mantienen los plazos generales de ejecución de las actuaciones contempladas en las NNSS vigentes, y los establecidos por sus innovaciones, y los contenidos en el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente.

2.-Dichos plazos se computarán desde el momento de la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que los dispuso.

3. En caso de que los plazos impuestos por las NNSS vigentes o sus innovaciones se encuentren desfasados o en defecto de la definición de los mismos, se atenderá a los siguientes para el cumplimiento de los deberes urbanísticos:

a). En el Suelo Urbanizable Ordenado: Son áreas que cuentan con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente.

Para la solicitud de licencia de edificación, el plazo será como máximo de dos (2) años a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial correspondiente de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

b). En el Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable Sectorizado:

Los planeamientos de desarrollo de los suelos urbanos no consolidados y de los sectores

deberán presentarse dentro de los cuatrienios respectivos, según lo establecido en el apartado 4.7, Previsiones Generales de Programación y de Gestión, de la Memoria de la presente Adaptación, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en los Capítulos 3 y 4 del Título I (Régimen del Suelo Urbano y del Suelo Urbanizable respectivamente) del Anexo a la normativa de la presente Adaptación.

Para el cumplimiento de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución, el plazo será de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la delimitación de la unidad de ejecución o ámbito de desarrollo. Si la unidad de ejecución no estuviese delimitada en el planeamiento de desarrollo, el plazo para la delimitación será de dos (2) años a contar desde el día siguiente a la publicación de su aprobación.

Para la solicitud de licencia de edificación, el plazo será de dos (2) años a contar desde el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva del correspondiente Proyecto de Urbanización, pudiendo ésta coincidir con la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, salvo que se incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 8 del Real Decreto número 1093/1997, de 4 de julio, por la que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, en donde la simultaneidad de la aprobación del Proyecto de Urbanización se hará coincidir, en todo caso, con la finalización de la exposición pública a que se hace mención en el citado precepto.

4. Los plazos fijados en los apartados precedentes regirán únicamente cuando no se estableciesen otros distintos en los planes de etapas del planeamiento de desarrollo.

5. Otros Plazos:

El plazo máximo para la iniciación de las obras de edificación será de doce (12) meses, computables desde el día siguiente a la fecha de otorgamiento de licencia. Para los plazos de interrupción se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, y para la finalización de las obras, se estará a lo establecido en el acto de otorgamiento de la licencia. No obstante, y a los efectos de establecer un lapso de tiempo razonado en el acto de otorgamiento de licencia, el peticionario habrá de indicar, expresamente, en la solicitud de licencia de obras el plazo de previsión de realización y conclusión de las mismas.

En ausencia de los plazos antes referenciados, regirán los siguientes:

El plazo de interrupción máxima de las obras será de seis (6) meses.

El plazo para la finalización de las obras será de dos (2) años a contar desde la concesión de la licencia.

6. El incumplimiento de los plazos señalados en este artículo determinará la posibilidad de acudir a la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad o venta forzosa de los terrenos cuando se deba a causa imputable a sus titulares, a través del procedimiento legalmente establecido y con audiencia, en todo caso, del interesado, y todo ello sin perjuicio, de poder incoar, si procediere, el correspondiente expediente sancionador.

7. El sistema de actuación será en todos los casos el de compensación.

TÍTULO I

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SU NÚCLEO URBANO

Artículo 1.1.1.-Ordenación Estructural del municipio y su núcleo urbano 1.-De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística (artículo 10.1.A de la LOUA, modificado por artículo 23.1 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y artículos 3 y 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero), la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento determina en los planos de ordenación estructural del municipio y del núcleo urbano, así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

2.-Forman parte de la ordenación estructural de las NNSS vigentes, y de sus innovaciones, las determinaciones contenidas en dicho instrumento de planeamiento general vigente, no adaptado a la LOUA, afectadas por las materias reguladas en el artículo 10.1 de dicha Ley.

Artículo 1.1.2.-Identificación de la Ordenación Estructural.

Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de ordenación estructural; y en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en el modo que determina esta normativa urbanística.

CAPÍTULO 2

DIVISIONES URBANÍSTICAS DEL SUELO

Artículo 1.2.1.-Por razón de la clasificación del Suelo.

1. El documento para la Adaptación divide el territorio municipal, dependiendo de su incorporación o no al proceso urbanístico y de la situación de hecho concurrente, en las siguientes clases de Suelo:

a. *Suelo Urbano:* Se distinguen las siguientes categorías:

- Suelo Urbano consolidado.
- Suelo Urbano no consolidado.

Aparece delimitado en los Planos de Ordenación y se regula en el Capítulo 3 del presente Título.

b. *Suelo Urbanizable:* Esta clase de Suelo contempla las siguientes categorías:

- Suelo Urbanizable ordenado.
- Suelo Urbanizable sectorizado.

El Suelo Urbanizable aparece delimitado en los Planos de Ordenación y se regula

específicamente en el Capítulo 4 de este Título.

c. *Suelo no Urbanizable*: Se distinguen tres categorías:

- Suelo no Urbanizable de especial protección por legislación específica.
- Suelo no Urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística.
- Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural.

El Suelo no Urbanizable aparece delimitado en los planos de ordenación, especificándose su categorización en el plano 04, Clasificación y Categorías del Suelo, y se regula específicamente en el Capítulo 5 de este Título.

2. En cualquier caso se estará a las limitaciones contenidas en las disposiciones sectoriales aplicables en materia de protecciones y servidumbres de los elementos o sistemas reflejados en la presente documentación.

Artículo 1.2.2.- Por razón de su consideración como terrenos dotaciones.

1. Tienen la consideración de terrenos dotacionales aquellos elementos de la ordenación urbanística que se encuentren al servicio de las necesidades de la población y que puedan ser encuadrados en cualquiera de los dos apartados siguientes:

Sistemas generales: Son los terrenos dotacionales que, como elementos fundamentales de la ordenación urbanística del término municipal, integran la estructura general y orgánica del territorio. Los sistemas generales son:

- Sistema General de comunicaciones, compuesto por la Red de Carreteras y la Red de Caminos y Vías Pecuarias y los Sistemas Generales Viarios existentes y propuestos por las vigentes NNSS.
- Sistema General de Espacios libres, compuestos por las áreas libres existentes en el casco urbano y propuestas por las vigentes NNSS, que se establecen al servicio de toda o gran parte de la población del municipio, y que son determinantes en la estructura de la trama urbana.
- Sistema General de Equipamientos Públicos, compuesto por el Polideportivo, el Campo de fútbol, el Pabellón Cubierto y Piscina Municipal, los Centros Docentes, el Consultorio Médico, el Cementerio, el Ayuntamiento, y los Sistemas Generales de tipo Docente, Deportivo, Cultural, Asistencial, Sanitario y Social-administrativo existentes y propuestos por las vigentes NNSS.
- Sistema General de Infraestructuras, compuesto por las infraestructuras existentes y los Sistemas Generales de Infraestructuras existentes y propuestos por las vigentes NNSS.

El régimen jurídico del suelo de sistemas generales, es el que se preconiza en la legislación urbanística aplicable. El señalamiento del suelo de sistemas generales en el núcleo urbano queda reflejado en el plano de ordenación 05, Sistemas Generales. Núcleo principal.

b. Dotaciones locales: Son los terrenos dotacionales que no forman parte de la estructura general y orgánica del territorio y que se encuentran al servicio de unidades de ejecución o ámbitos territoriales equivalentes. Los sistemas locales son:

Espacios Libres:	
Zona verde	Plazas, jardines y áreas de juego.
Servicios de Interés Público y Social:	
Sanitario	Cultural
Administrativo	Servicios urbanos
Comercial	Asistencial
Docente	Social
Deportivo	

Artículo 1.2.3.-Por razón de la gestión urbanística.

1. Por razón de la gestión urbanística, el documento para la Adaptación distingue:

a) Los ámbitos constituidos por áreas de reparto (en este caso, coincidentes con los sectores) delimitadas en las distintas clases de suelo, cuyo objeto es el cálculo del aprovechamiento medio de cada una de ellas.

b) Los ámbitos constituidos por unidades de ejecución, continuas o discontinuas, en los que tiene lugar la ejecución del planeamiento mediante los sistemas de actuación contenidos en la legislación urbanística.

2. La ejecución de la ordenación urbanística prevista adaptada parcialmente mediante este documento a la LOUA para el Suelo Urbanizable Sectorizado tendrá lugar, como regla general, a través de actuaciones sistemáticas en la unidad de ejecución que a tal efecto está delimitada.

3. El plano de ordenación 06 contiene las delimitaciones de los ámbitos de gestión. En el Título II de este Anexo a la normativa, así como en el apartado 4.2. de la Memoria del presente documento, se recogen las determinaciones de los sectores que sufren alguna corrección debido al cumplimiento de la exigencia de obligación de reserva de vivienda protegida.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN DEL SUELO URBANO

Artículo 1.3.1.-Definición.

Tendrán la consideración de Suelo Urbano aquellos que cumplan las determinaciones que establece la legislación urbanística de aplicación (artículo 45 de la LOUA).

Artículo 1.3.2.-Delimitación.

La delimitación de Suelo Urbano se contiene en el plano de ordenación 04, Clasificación y Categorías del Suelo, mediante la adscripción de los distintos ámbitos a dicha clase de suelo.

Artículo 1.3.3.-Régimen del Suelo Urbano consolidado.

Se regula en el artículo 56 de la LOUA.

Artículo 1.3.4.-Régimen del Suelo Urbano no consolidado.

Se regula en el artículo 55 de la LOUA. En el plano de ordenación 04 quedan recogidos los distintos ámbitos pertenecientes a este régimen de suelo.

El suelo urbano no consolidado debe cumplir las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA.

CAPÍTULO 4

RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE

SECCIÓN PRIMERA. DEFINICIÓN Y CONCRECIÓN

Artículo 1.4.1.-Definición.

1. Constituyen el Suelo Urbanizable de la Adaptación Parcial aquellas áreas que vengan recogidas como tal en las NNSS y que al no encontrarse desarrolladas, no puedan ser consideradas como Suelo Urbano, en función de lo recogido en el artículo 4.2 del Decreto 11/2008.

2. Dentro del Suelo Urbanizable, el documento de Adaptación establece las siguientes categorías:

- Suelo Urbanizable ordenado
- Suelo Urbanizable sectorizado

Artículo 1.4.2.-Delimitación.

La delimitación de Suelo Urbanizable se contiene en el plano de ordenación 04, Clasificación y Categorías del Suelo, mediante la adscripción de los distintos ámbitos a dicha clase de suelo.

Artículo 1.4.3.-Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio.

1. El ámbito de cada Sector de Suelo Urbanizable está incorporado a un área de reparto.

2. El aprovechamiento tipo que determine el planeamiento general vigente tendrá la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación contenida en la Ley 7/2002. El documento para la Adaptación Parcial mantiene el valor de dicho aprovechamiento para cada área de reparto. Sirve de referencia para garantizar a todos los propietarios de terrenos incluidos o adscritos a una misma área de reparto un aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación (subjeto) idéntico.

SECCIÓN SEGUNDA. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE ORDENADO

Artículo 1.4.4.-Definición.

Se considera Suelo Urbanizable Ordenado el que está clasificado como Suelo Urbanizable por el instrumento de planeamiento general vigente y cuente con ordenación detallada.

Artículo 1.4.5.-Relación de los sectores en el Suelo Urbanizable Ordenado.

Los sectores de Suelo Urbanizable Ordenado que se establecen en el documento para la Adaptación Parcial a la LOUA son los que se relacionan en el Capítulo 4 del Título II del presente Anexo a la normativa.

SECCIÓN TERCERA. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Artículo 1.4.6.-Definición.

Integrado por los terrenos suficientes y más idóneos para absorber los crecimientos previsibles, de acuerdo con los criterios fijados por las Normas Subsidiarias.

Artículo 1.4.7.-Relación de los sectores en el Suelo Urbanizable Sectorizado.

Los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado que se establecen en el documento para la Adaptación Parcial a la LOUA son los que se relacionan en el Capítulo 5 el Título II del presente Anexo a la normativa.

Artículo 1.4.8.-Desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. El Suelo Urbanizable Sectorizado se desarrollará mediante los Planes de Desarrollo correspondientes.
2. Los ámbitos de Suelo Urbanizable Sectorizado se deben desarrollar conforme a las previsiones fijadas en las vigentes NNSS, en el Título IV “Condiciones Particulares en Suelo Apto para Urbanizar”, y en el Capítulo 5 del Título II del presente documento.
3. Los Planes de Desarrollo y sus ordenanzas reguladoras no podrán establecer determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta Normativa, ni en la legislación urbanística vigente.
4. Los Planes de Desarrollo deberán referirse a sectores completos de Suelo Urbanizable Sectorizado. El documento de Adaptación Parcial a la LOUA define la adscripción o inclusión de los sistemas generales en el caso de que existan.
5. Los Planes de Desarrollo cumplirán en los diferentes sectores las determinaciones y condiciones que para su desarrollo particular se expresan en el Capítulo 5 del Título II del presente documento.
6. En la ordenación de los sectores de suelo urbanizable sectorizado se deben cumplir las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA, ajustadas al carácter del sector por su uso característico residencial, industrial, terciario o

turístico.

7. En la redacción de los Planes de Desarrollo se deberá respetar, en todo caso, la ponderación fijada por el presente documento para las zonas que incluyan, estableciendo la ponderación relativa a los usos pormenorizados y tipologías edificatorias resultantes de la subzonificación que contengan, con referencia, igualmente, al uso y tipología característicos.

Artículo 1.4.9.-Régimen del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de Suelo Urbanizable Sectorizado solo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 1.4.10.-Reservas de suelo para dotaciones locales.

1. Las reservas para dotaciones, tales como parques y jardines, centros docentes, sanitarios o asistenciales, equipamiento deportivo, comercial, cultural o social, y aparcamientos, deberán localizarse de forma congruente y establecerse con características y proporciones adecuadas a las necesidades colectivas del sector.

2. Asimismo, se cumplirán los estándares recogidos en el artículo 17 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CAPÍTULO 5

RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1.5.1.-Definición y delimitación.

1. Pertenecen al Suelo no Urbanizable los terrenos que la presente Adaptación Parcial a la LOUA adscriba a esta clase de suelo por:

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de estos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres, así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c) Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

d) Ser objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones

que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de Suelo no Urbanizable.

e) Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.

f) Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.

g) Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.

h) Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

i) Proceder la preservación de su carácter no Urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de salud pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.

j) Ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

2. De conformidad y en aplicación de los criterios que se establezcan reglamentariamente, la Adaptación Parcial a la LOUA, podrá establecer, dentro de esta clase de suelo, todas o algunas de las categorías siguientes:

Suelo no Urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluirá los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras a) y b) del apartado anterior, y h) cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.

Suelo no Urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística, que incluirá al menos los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras c) y d) del apartado anterior.

Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural. Es el suelo que, sin presentar especiales valores naturales, debe mantener su destino primordial, que es el agropecuario. Su transformación en urbano se considera improcedente en razón de la racionalidad del modelo territorial propuesto y de las condiciones del municipio. Por esta razón se pondrá especial énfasis en evitar la formación de nuevos núcleos poblacionales desvinculados de los ya existentes en el término, así como parcelaciones ilegales amparadas en supuestos procesos de parcelación agraria.

Las distintas categorías de Suelo no Urbanizable se recogen en el Plano 04, Clasificación y Categorías del Suelo.

Artículo 1.5.2.-Régimen general del Suelo no Urbanizable.

1. En los terrenos clasificados como Suelo no Urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

a. Los precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación, y que no estén prohibidos expresamente por la legislación aplicable, por los Planes de Ordenación del Territorio, por el documento de adaptación parcial a la LOUA y por los Planes Especiales.

En estas categorías de suelo están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, que contravengan lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia o en los planes urbanísticos.

b. Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obra o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el documento de adaptación parcial a la LOUA o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencias de:

El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.

La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos, previo informe de técnico competente donde se justifique que las edificaciones que se proponen guardan relación directa y proporcionalidad con la naturaleza de los aprovechamientos y las dimensiones de la finca.

La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.

La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

Estos actos estarán sujetos a licencia municipal, previa aprobación, cuando se trate de actos que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento previsto en el artículo 42 de la LOUA para las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del Suelo no Urbanizable.

Se exceptúan de esta regulación aquellas segregaciones de naturaleza rústica cuya finalidad no sea la implantación de usos urbanísticos, y para las que se obtenga la correspondiente declaración municipal de innecesariedad de licencia.

c. Edificaciones e Instalaciones que tengan la consideración de Interés Público, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación y siempre que vayan a emplazarse en lugares en los que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población.

2. En el Suelo no Urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por la Adaptación Parcial a la LOUA o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.

3. En el Suelo no Urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos solo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedara sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

4. Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no Urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento (10%) de la inversión importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo no Urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria en Suelo no Urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en Suelos que tengan el régimen del no Urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento (10%) del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Los actos que realicen las Administraciones Publicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en Suelo no Urbanizable.

6. Las condiciones que se establezcan en los Planeamientos Generales o Planes Especiales para poder llevar a cabo los actos a que se refieren los apartados anteriores en

Suelo no Urbanizable deberán en todo caso:

- a. Asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos.
- b. Adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.
- c. Garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.

7. En Suelo no Urbanizable se prohibirá:

- a. El acto de edificar, en los lugares en los que existe el riesgo de formación de núcleo de población, que son aquellos en los que se presente una sola de las siguientes condiciones:

El incumplimiento en las construcciones existentes o previstas de las condiciones de parcela mínima, la distancia entre construcciones, la separación de las mismas a linderos, etc., establecidas por la presente Normativa.

La apertura de viales o caminos que no cuenten con la preceptiva licencia municipal.

La alineación de edificaciones con frente a camino, vía pública o privada existente o en proyecto.

La existencia o proyecto de abastecimiento de agua, alcantarillado o electrificación comunitarios con acometidas individuales, no previstas por Proyecto aprobado por el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Publicidad referente a parcelación o segregación de parcelas sin control administrativo municipal, cualquiera que sean los medios utilizados para la misma (carteles, anuncios en medios de comunicación, octavillas, etc.)

Utilización de alguna parcela para fines y usos que contravengan el uso dominante del Suelo, aunque se trate de instalaciones temporales, estacionales, móviles o no estables.

Tipología, morfología y estructura de asentamiento, contraria a la naturaleza del Suelo prevista en el Plan para el mismo.

Ausencia de cláusulas en los títulos de enajenación o alquiler de las parcelas que condicionen y comprometan al comprador o arrendatario al cumplimiento de la condición rústica de la finca o que no adviertan de las limitaciones de edificación y parcelación en el predio enajenado o alquilado.

- b. La publicidad exterior, salvo los carteles informativos, de conformidad con la vigente legislación. Los elementos de publicidad actualmente existentes, que se hallen en contradicción con la presente Normativa, tendrán la consideración de instalaciones fuera de ordenación, por lo que no podrán renovarse y deberá procederse a ser desmontadas una vez cumplidos los plazos actuales de utilización. Las edificaciones y carteles publicitarios o

identificativos deberán mantenerse en buenas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

Artículo 1.5.3.-Régimen jurídico de la propiedad en el Suelo no Urbanizable

1. Cualquiera que sea la zona, el Suelo no Urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las facultades de utilización de los predios en esta clase de suelo se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las presentes Normas, sin que sobre dicho suelo se reconozca contenido edificatorio distinto del que en cada zona pueda ser autorizado.

2. La aplicación de estas Normas y sus limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre el Suelo no Urbanizable impone esta Adaptación Parcial y los instrumentos que lo desarrollen, no darán derecho a indemnización alguna, siempre que tales limitaciones no afecten al valor inicial que posee por el rendimiento rústico que le es propio por su explotación efectiva, o no constituyen una enajenación o expropiación forzosa del dominio.

3. Los propietarios de este tipo de Suelo tendrán los siguientes derechos:

a. Realizar los actos de uso y disfrute del suelo conforme a su naturaleza agrícola, forestal, ganadera o cinegética, en la forma establecida en la legislación sectorial y en las Normas Urbanísticas.

b. Realizar las obras y construcciones de edificaciones e instalaciones, en los términos establecidos en el presente Plan, requeridas para una adecuada explotación de los recursos naturales de los terrenos. En ningún caso, el contenido de estos derechos se extiende a la realización de actos de uso o edificación que impliquen la transformación de su destino o lesione el valor específico protegido por el planeamiento.

4. Los deberes de los propietarios de este tipo de suelos serán:

a. Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística.

b. Conservar y mantener las construcciones o edificaciones e instalaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

c. Conservar y mantener el suelo y, en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurran en condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, de incendios o de cualquier otra perturbación medioambiental, así como para garantizar la seguridad y salubridad pública. A tal efecto, y de conformidad con la legislación forestal, se ejecutarán por el titular del terreno las actuaciones necesarias para la conservación de los suelos, para la prevención, detección y extinción de incendios, así como para la recuperación de las áreas incendiadas. Igualmente se efectuarán los tratamientos fitosanitarios adecuados para combatir las plagas y enfermedades forestales.

d. Abstenerse de realizar cualquier acto o actividad que pueda tener como efecto la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

e. Abstenerse de realizar cualquier acto que potencialmente contribuya a crear riesgos de formación de núcleos de población.

CAPÍTULO 6

ELEMENTOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN DECLARADOS POR LA LEGISLACIÓN SOBRE
PATRIMONIO HISTÓRICO

Artículo 1.6.1.-Elementos de Especial Protección declarados por la legislación sobre Patrimonio Histórico.

En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica, y según la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (en adelante CGPHA) al amparo de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el Castillo, con la tipología de Monumento. Por otro lado, encontramos inscrito el Antiguo Convento de Santo Domingo, declarado BIC por el Decreto 507/1975 de 20 de febrero.

DENOMINACIÓN	RÉGIMEN DE PROTECCIÓN	CARACTERIZACIÓN	FECHA DISPOSICIÓN (Publicación)
Antiguo Convento de Santo Domingo	BIC	Arquitectónica	Inscripción CGPHA 20/02/1975
Castillo	BIC	Arquitectónica - Arqueológica	Inscripción CGPHA 06/07/1983

CAPÍTULO 7

DISPOSICIONES SOBRE VIVIENDA PROTEGIDA

Artículo 1.7.1.-Disposiciones Generales sobre vivienda protegida.

1.-Conforme a lo establecido en el artículo 3.2.b) del Decreto 11/2008, de 22 de enero, la reserva de vivienda protegida prevista en la vigente legislación urbanística, no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este documento de adaptación parcial.

CAPÍTULO 8

SUBSISTEMAS ESTRUCTURALES

Artículo 1.8.1.-Subsistemas pertenecientes a la ordenación estructural.

1.-La adaptación parcial identifica como ordenación estructural, aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiendo con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

2.-Los sistemas de espacios libres y dotaciones anteriores son los identificados en el plano de ordenación estructural 05, Sistemas Generales. Núcleo Principal.

3.-A los efectos del cumplimiento del estándar mínimo establecido en el Planeamiento general vigente y del artículo 10 A) c) c1) de la LOUA, con respecto a los sistemas generales de parques, jardines y espacios libres públicos, cuenta este municipio con 10.18 m2 por habitante.

Los Sistemas Generales de Espacios Libres considerados para el cómputo son los que aparecen en las NNSS, que se enumeran a continuación, tal y como aparecen recogidos en el plano de ordenación estructural 05:

SGEL 1; Superficie: 24.310,97 m2

SGEL 2; Superficie: 1.863,17 m2

SGEL 3; Superficie: 1.369,00 m2

SGEL 4; Superficie: 1.080,24 m2

SGEL 5; Superficie: 6.014,68 m2

SGEL 6; Superficie: 21.675,00 m2

TITULO II

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.1.1.-Situación Urbanística resultante de la ordenación establecida por las anteriores NNSS.

1. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento (en adelante NNSS) vigentes en el municipio de La Guardia de Jaén fueron aprobadas definitivamente el 7 de abril de 1989 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la provincia de Jaén, y publicada su aprobación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de 5 de mayo de 1989.

2. Las Normas Subsidiarias y sus innovaciones delimitaban en Suelo Urbano, dos ámbitos o Unidades de Actuación, y en Suelo Apto para Urbanizar, seis sectores, cuatro residenciales (S.A.U.-1 Plan Parcial El Fontanar, S.A.U.-2 Plan Parcial El Arrabal, La Manseguilla, introducido por Modificación de 08 de junio de 2000 y el sector de suelo urbanizable ordenado Paraje Guaduala, introducido por Modificación de 27 de noviembre de 2007) y dos industriales (Los Cascajales A y B, introducidos por Modificación de 18 de abril de 2002). De estos sectores se han desarrollado el S.A.U.-2 Plan Parcial El Arrabal, La Manseguilla, y Los Cascajales A mientras que el S.A.U.-1 Plan Parcial El Fontanar cuenta con su planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente. Por otro lado, el sector Paraje Guaduala cuenta con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente al introducirlo ya ordenado la Modificación.

3. Desde su entrada en vigor, las Normas Subsidiarias han sufrido cinco Modificaciones y se han desarrollado tres Estudios de detalle.

Artículo 2.1.2.-Coeficientes de Ponderación.

1. Coeficientes de uso y tipología: los coeficientes de uso y tipología que deben aplicarse a la hora de calcular el aprovechamiento de cada sector, en función de los valores relativos de mercado de cada uso, son los siguientes:

- Vivienda Libre: 1,00
- Vivienda Protegida: 0,85

Artículo 2.1.3.-Usos, edificabilidades y densidades globales. Zonas homogéneas

La presente adaptación distingue seis ámbitos (zonas en suelo urbano y sectores en suelo urbanizable) con características homogéneas en función de sus usos, densidades y edificabilidades globales, que quedan recogidas en el siguiente cuadro:

ZONAS	
ZH-1	ZH-1.1: Zona Suelo Consolidado Residencial. Núcleo Principal
	ZH-1.2: Zona Suelo Urbano Consolidado Residencial. Zona CN.323
	ZH-1.3: Zona Suelo Urbano Consolidado Residencial. Normativa según Plan Parcial
	ZH-1.4: Zona Suelo Urbano Consolidado Residencial. El Arrabal (Zona mayor S.A.U-2), y la Manseguilla
ZH-2	Zona Suelo Urbano Consolidado Industrial. Los Cascajales A
ZH-3	Zona Suelo Urbano No Consolidado Residencial SUNC-R-01
ZH-4	Zona Suelo Urbano No Consolidado Residencial SUNC-R.02. "El Arrabal, Ciudad Jardín Entrecaminos. Fase 5"
SUBO-R.01	Sector Urbanizable Ordenado Residencial
SUBO-I.01	Sector Urbanizable Ordenado industrial
SUBS-R.01	Sector Urbanizable Sectorizado Residencial

CAPÍTULO 2

ZONAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

Artículo 2.2.1.-Usos, Edificabilidades y Densidades globales del suelo urbano consolidado

1.-El documento para la adaptación parcial a la LOUA establece en el plano de ordenación estructural 06, para el suelo urbano y el suelo urbanizable, la asignación de usos globales, considerando éstos, como el uso característico a una zona, área o sector que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, conforme a la regulación contenida en el PGOU y sus ordenanzas.

Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano y urbanizable, en el Capítulo IV del Título I, en su Sección 2ª, Subsección 1ª "Usos e intensidades" y en el Capítulo III del Título II "Usos pormenorizados y de base" de la normativa de las Normas Subsidiarias vigentes.

2.-El documento para la adaptación parcial establece según lo exigido en la vigente legislación urbanística, para el suelo urbano consolidado, la asignación de edificabilidades y densidades globales, en su caso, conforme a lo recogido en el siguiente cuadro:

ZONAS		USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD GLOBAL (m2t/m2 s)	DENSIDAD GLOBAL (viv/hab)
ZH-1	ZH-1.1: Zona Suelo Urbano Consolidado Núcleo Principal	RESIDENCIAL	1,10	65
	ZH-1.2: Zona Suelo Urbano Consolidado CN-323	RESIDENCIAL	0,30	35
	ZH-1.3: Zona Suelo Urbano Consolidado según Plan Parcial	RESIDENCIAL	0,26	12
	ZH-1.4: Zona Suelo Urbano Consolidado. El Arrabal y La Manseguilla	RESIDENCIAL	0,30	12
ZH-2	Zona Suelo Urbano Consolidado. Los Cascajales A	INDUSTRIAL	0,80	-

CAPÍTULO 3

ZONAS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

De las Unidades de Ejecución que delimitaban las NNSS vigentes y sus Modificaciones, se encuentra ejecutada la U.A.-1. Por tanto, la U.A.-2, aún sin desarrollar, se mantiene y queda delimitada en la presente adaptación. Por otro lado, el Plan Parcial Los Cascajales A se encuentra prácticamente urbanizado, por lo que se introduce en esta categoría. Los ámbitos de suelo urbano no consolidado son los recogidos en el plano de ordenación 04, Clasificación y Categorías del Suelo.

Artículo 2.3.1.-Usos, Edificabilidades y Densidades globales del suelo urbano no consolidado.

1.-Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 11/2008, la ordenación de los suelos urbanos no consolidados que no cuenten con ordenación pormenorizada establecida por las NNSS o con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente antes del inicio del trámite de la aprobación de la Adaptación Parcial, deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA, en relación al uso global determinado para cada uno de ellos.

2.-Los suelos urbanos no consolidados en transformación que, como consecuencia del proceso legal de ejecución del planeamiento, tengan aprobado inicialmente el instrumento de desarrollo correspondiente al momento de la formulación de esta adaptación parcial, mantendrán, a los efectos regulados en este artículo, las condiciones de ordenación establecidas en las NNSS vigentes.

3.-En función de lo anterior, el documento para la adaptación parcial a la LOUA establece el siguiente suelo urbano no consolidado:

- Suelo urbano no consolidado SUNC-R.01. Se corresponde con la U.A.-2 establecida por las NNSS. No cuenta con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente, ni aprobada inicialmente, y por ende, sí que se le exige la obligación de reserva de vivienda protegida, y en este sentido, desde la presente adaptación, se cumple con este requerimiento a través del establecimiento de la exigencia para el SUNC-R.01 de la reserva de suelo del 30% de la edificabilidad residencial del ámbito para destino a Vivienda Protegida.

- Suelo urbano no consolidado SUNC-R.02. Se corresponde con el PP El Arrabal, Ciudad Jardín Entrecaminos, Fase 5ª. Está pendiente de finalizar las correspondientes obras de

urbanización.

4. El documento para la adaptación parcial a la LOUA establece para el suelo urbano no consolidado, los usos, densidades y edificabilidades globales que se recogen en el siguiente cuadro:

ZONAS		USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD GLOBAL (m ² t/m ² s)	DENSIDAD GLOBAL (viv/ha)
ZH-3	Zona Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-R.01)	RESIDENCIAL	1,00	65
ZH-4	Zona Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-R02) PP. El Arrabal Fase 5ª	RESIDENCIAL	0,30	12

CAPÍTULO 4

ZONAS EN SUELO URBANIZABLE ORDENADO

Artículo 2.4.1.-Usos, Edificabilidades y densidades globales del suelo urbanizable ordenado

1.-Conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la LOUA, el suelo urbanizable ordenado es el integrado por los terrenos que formen el o los sectores para los que el Plan General o el Planeamiento de desarrollo establezcan directamente la ordenación detallada que legitime la actividad de ejecución, en función de las necesidades y previsiones de desarrollo urbanístico municipal.

2.-El documento para la adaptación parcial a la LOUA establece para el suelo urbanizable ordenado, los usos, densidades y edificabilidades globales que se recogen en el cuadro del presente artículo, en función de las determinaciones de los distintos sectores que la forman, y que cuentan con planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente, por lo que se ejecutarán conforme a lo establecido en la normativa del mismo, con la salvedad de aquellos que se acojan a la posibilidad que contempla el artículo 3.2.b) in fine del Decreto 11/2008 sobre la reserva de suelo para vivienda protegida.

3.-La adaptación distingue, en función de los usos, densidades y edificabilidades globales, dos sectores de suelo urbanizable ordenado:

SECTORES		USO CARACTERÍSTICO	EDIFICABILIDAD GLOBAL (m ² t/m ² s)	DENSIDAD GLOBAL (viv/ha)
SUBO-R.01	Sector Urbanizable Ordenado	RESIDENCIAL	0,415	35
SUBO-I.01	Sector Urbanizable Ordenado	INDUSTRIAL	0,80	--

CAPÍTULO 5

ZONAS EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Artículo 2.5.1.-Usos, Edificabilidades y Densidades globales del suelo urbanizable sectorizado.

1.-Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 11/2008, la ordenación de los sectores de suelo urbanizable sectorizado, deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA, en relación al uso global determinado para cada uno de ellos.

2.-Los suelos urbanizables sectorizados en transformación que, como consecuencia del proceso legal de ejecución del planeamiento, tengan aprobado inicialmente el instrumento de desarrollo correspondiente al momento de la formulación de esta adaptación parcial, mantendrán, a los efectos regulados en este artículo, las condiciones de ordenación establecidas en las NNSS vigentes, con la salvedad de aquellos que se acojan a la posibilidad que contempla el artículo 3.2.b) in fine del Decreto 11/2008 sobre la reserva de suelo para vivienda protegida.

3.-En función de lo anterior, tenemos:

Sector de suelo urbanizable sectorizado SUBS-R.01. Se corresponde con la delimitación del S.A.U.-1 El Fontanar introducido por las NNSS. No cuenta con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente, por lo que se han corregido algunas de sus determinaciones (edificabilidad y densidad de vivienda) para poder adaptarlo a la exigencia de reserva de suelo para vivienda protegida según el Decreto 11/2008. Las determinaciones para su desarrollo se recogen a continuación:

Determinaciones Estructurales:

- Superficie: 67.380,86 m²
- Uso Característico: Residencial
- Edificabilidad Máx. Global (m²t/m²s): 0,31
- Densidad Vivienda/Ha: 25
- Edificabilidad Mínima destinada a VPP: 6.266,42 m²t
- Aprovech. Medio UA/m²: 0,30

Dotaciones mínimas. Se dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 17 de la LOUA.

Gestión urbanística:

Condiciones de desarrollo: - P. Parcial / P. Reparcelación / P. Urbanización.

Sistema de Actuación: Compensación.

Prioridad: Primer Cuatrienio.

SECTORES		USO CARACTERÍSTICO	EDIFICABILIDAD GLOBAL (m ² t/m ² S)	ENSIDAD GLOBAL (viv/ha)
SUBS-R.01	Sector Urbanizable Sectorizado	RESIDENCIAL	0,31	25

TÍTULO III

NORMATIVA ESPECÍFICA DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.1.1.-Alcance.

El suelo no urbanizable se encuentra delimitado de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación aplicable e integrado en esta adaptación por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- a) Categoría de Especial Protección por Legislación Específica.
- b) Categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.
- c) Categoría de carácter natural o rural.

Esta clase de suelo no urbanizable, con las categorías existentes en el término municipal de La Guardia de Jaén, se encuentra recogida en el plano 04 de Clasificación y Categorías del suelo de la presente Adaptación.

CAPÍTULO 2

SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 3.2.1.-Suelo no Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica 1. Los Suelos clasificados como no Urbanizables de Especial Protección que presentan un alto valor ya sea ecológico, medioambiental o paisajístico. Se pretende armonizar la conservación de los valores naturales con el aprovechamiento agropecuario (si existiese) manteniendo su estado actual, mejorándolo o procurando su restauración si hubiera áreas degradadas que lo hiciesen necesario.

2. En esta categoría se encuentra todo el suelo afectado por legislación específica en general, ocupado por la red de vías pecuarias, el suelo perteneciente al dominio público hidráulico y su zona de servidumbre de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, las afecciones de carreteras de conformidad con la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras del Estado y la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, zonas forestales de conformidad con la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, restos arqueológicos y protección del patrimonio según la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, así como la zona de protección de los tendidos eléctricos de conformidad con la Ley 54/1997, de 27 de Noviembre del Sector Eléctrico, recogidos en la normativa de las NNSS y sus planos.

Con respecto a las Vías Pecuarias, según la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, forman parte de esta categoría de suelo las vías pecuarias del término municipal de La Guardia, que son las siguientes: Colada de la Dehesa Boyal, Vereda de Granada a Jaén, Vereda del Cerro de San Cristóbal, Cañada Real de los Llanos de Arón y Colada de Mancha Real a Jaén. De todas ellas tan sólo se encuentra deslindada la vía pecuaria Cañada Real

de Los Llanos de Arón, en su primer tramo comprendido desde el comienzo de los Llanos de Arón, en las proximidades de la Venta Moya hasta las inmediaciones del Caserío de Guaduala (BOJA de 08/01/2003, Resolución de 25 de noviembre de 2002).

Además, se encuentran dentro de esta categoría los montes públicos de dominio público recogidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, de conformidad con la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

3. Las normas reguladoras de los suelos adscritos a esta categoría de suelo no urbanizable serán las recogidas en sus legislaciones específicas.

CAPÍTULO 3

SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA

Artículo 3.3.1.-Suelo no Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.

1. Manteniendo los ámbitos protegidos por las NNSS del término municipal de La Guardia de Jaén, se encuentran en esta categoría los Complejos Serranos de la Sierra de San Cristóbal (CS-19) y de la Serrezuela de Pegalajar (CS-20), que se encuentran protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Jaén (PEPMF de Jaén, con fecha de aprobación 07/07/1986, BOJA 01/08/1986).

Todos ellos son merecedores de un régimen de especial de protección para garantizar el mantenimiento de sus características por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter natural, ambiental, paisajístico o histórico.

2. Con respecto a sus normas de protección, además de las Normas Generales del Título II, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 35 y 37) del PEPMF.

CAPÍTULO 4

SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

Artículo 3.4.1.-Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural (Resto del Suelo no Urbanizable).

1. El Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural es el suelo que, sin presentar especiales valores naturales, debe mantener su destino primordial, que es el agropecuario. Su transformación en urbano se considera improcedente en razón de la racionalidad del modelo territorial propuesto y de las condiciones del municipio. Por esta razón, se pondrá especial énfasis en evitar la formación de nuevos núcleos poblacionales desvinculados de los ya existentes en el término, así como parcelaciones ilegales amparadas en supuestos procesos de parcelación agraria.

2. Se incluyen en esta categoría todos los suelos no urbanizables contenidos en las NNSS vigentes, que no se hallen en la categoría anterior, que se consideren necesario excluir del proceso urbanizador, bien sea por criterios de sostenibilidad o por sus valores, bien sean

reales o potenciales, de carácter agrícola, forestal, etc, de conformidad con el artículo 46.1 f) de la LOUA.

TITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO 1

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA.

Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda.1 de la LOUA, y hasta tanto no se produzca la total adaptación del planeamiento general vigente a esta Ley, o se efectúe su Revisión, y sin perjuicio de lo establecido en su Disposición Transitoria Primera.1, en la interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes se aplicarán las siguientes reglas:

- Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la LOUA de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.

- Todas las disposiciones restantes se interpretarán de conformidad con la LOUA.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Son inaplicables todos los artículos de las Normas Urbanísticas de las NNSS vigentes relativos a la ordenación estructural, conforme al artículo 10.1 de la LOUA que se opongan o contradigan a lo contenido en el presente Anexo a las mismas.

Lo que se hace público en virtud del artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El indicado documento ha sido inscrito con el número 6 en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, y con el número 4883 en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

La Guardia de Jaén, a 06 de Marzo de 2017.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

- 847** *Formalización del contrato para la ejecución de la obra denominada "Remodelación de vestuarios en la Piscina Municipal de Mancha Real".*

Anuncio

Con fecha quince de febrero del corriente ha sido formalizado el contrato para la obra de "Remodelación de vestuarios en la Piscina Municipal de Mancha Real", por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, lo que se publica a los efectos del artículo 154.1 del R.D.L. 3/2.011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE núm. 276, de fecha 16 de noviembre) (en adelante TRLCSP).

1. Entidad Adjudicadora:

Organismo: Ayuntamiento de Mancha Real.

Dependencia: Negociado de Contratación.

Número del expediente: 1259/2016.

Dirección Perfil del contratante: <http://www.contrataciondelestado.es/>

2. Objeto del Contrato:

Tipo: Administrativo de obras.

Descripción: Ejecución de una obra de remodelación de los actuales vestuarios de la Piscina Municipal de Mancha Real, cambiando la distribución de este espacio, manteniendo la estructura y creando un espacio nuevo de acceso, con una zona de mostrador y oficina y un almacén, al que se accederá desde el distribuidor y desde el espacio exterior de la piscina.

CPV: 45212200-8 - "Trabajos de construcción de instalaciones deportivas".

Medios de publicación del anuncio de licitación: Perfil del Contratante (Plataforma de contratación del Estado) y Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 199 del año 2016.

Fecha de publicación del anuncio de licitación: 17 de octubre de 2016.

3. Tramitación y Procedimiento.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 123.966,93 euros (I.V.A. excluido).

5. Presupuesto Base de Licitación:

Importe neto: 123.966,93 euros. I.V.A. (21%): 26.033,06 euros. Importe total: 149.999,99 euros.

6. Formalización.

Fecha de adjudicación: 19 de enero de 2017.

Fecha de formalización: 15 de febrero de 2017.

Empresa contratista: Toledano Edificaciones y Obras Públicas, S.L., con C.I.F. B-23.605.652.

Precio de adjudicación:

Importe neto: 95.903,41 euros. I.V.A. (21%): 20.139,72 euros. Importe total: 116.043,13 euros.

Mejoras sin coste adicional para la Administración: 15.499,49 €.

Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la oferta económicamente más ventajosa, al haber obtenido la mayor puntuación total de conformidad con la valoración establecida en la cláusula 26ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Prórroga: No.

Mancha Real, a 17 de Febrero de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

857 *Rectificación error Edicto.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (JAÉN).

Hace saber:

Que en el Edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 18, de fecha 28 de enero de 2015, referente a la publicación del Reglamento de Régimen Interior del Registro de Intereses de los Concejales del Ayuntamiento de Mancha Real, se ha detectado error, consistente en que en el art. 4 se hace referencia al Impuesto de Sociedades cuando la referencia debe ser al Impuesto del Patrimonio.

Asimismo, conforme al art. 7.1 del citado Reglamento, quedan expuestas a información pública las declaraciones modificatorias de Intereses que, en su caso, hayan presentado los/as Concejales en el ejercicio de 2016, en los términos del citado artículo y por plazo de 10 días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mancha Real, a 20 de Febrero de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

860 *Licencia de apertura establecimiento Kiosco - Bar, en Parque Santos Torres, a instancia de Andrés García Iruela.*

Edicto

Expte. C.A. 02/2017

Por D. Andrés García Iruela D.N.I. núm. 52515136H, se ha solicitado Licencia Municipal para la instalación de la actividad de Kiosco - Bar con emplazamiento en el Parque Santos Torres de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Oficina Técnica del Ayuntamiento por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para generar conocimiento.

Pozo Alcón, a 20 de Febrero de 2017.- El Alcalde-Presidente, IVAN R. CRUZ LOZANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

1083 *Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Centro Guadalinfo de Villardompardo.*

Edicto

Don Francisco López Gay, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villardompardo.

Hace saber:

Que, no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2008, sobre aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento y Régimen interior del Centro Guadalinfo de Villardompardo, conforme a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso - Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El acuerdo inicial, elevado a definitivo, es del siguiente tenor literal:

“APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR DEL CENTRO GUADALINFO DE VILLARDOMPARDO.

Seguidamente se pasó al estudio y debate del texto propuesto de Reglamento de Funcionamiento y Régimen interior del Centro Guadalinfo.

Tras su examen, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad de los asistentes que fueron siete miembros de los nueve que la integran y, por tanto por mayoría absoluta acordó:

a) Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Centro Guadalinfo.

b) Abrir periodo de información pública, por plazo de treinta días, mediante inserción del correspondiente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

c) Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, en el caso de que no se formularan ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Seguidamente se transcribe el texto íntegro del Reglamento.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DEL
CENTRO GUADALINFO DE VILLARDOMPARDO

- El incumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento sancionado con la pérdida de condición de usuario/a y la prohibición de acceso al Centro.

- En función de la asistencia de intencionalidad o reiteración en la conducta infractora ,así como de la naturaleza de los perjuicios causados, dicha pérdida de condición de usuario/a y prohibición de acceso al centro, podrá ser definitiva, tanto para el Centro de origen como para otros Centros de la red, reservándose el Consorcio y el Ayuntamiento la posibilidad de presentar la respectiva denuncia o demanda contra la persona que presuntamente lo haya convocado, tras el expediente informativo respectivo.

NORMAS DEL REGLAMENTO:

1. El Centro de Acceso Público a Internet es de acceso libre y gratuito para todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio.

2. Los/as usuarios/as del Centro deberán realizar la correspondiente inscripción como usuario/a del mismo. Los datos proporcionados por los usuarios/as solamente se utilizarán con fines de identificación y de generación de estadísticas de uso de los recursos del Centro. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar en todo caso el cumplimiento de la normativa aplicable en relación a la naturaleza personal de los datos que son objeto de tratamiento, de acuerdo con las indicaciones del Órgano responsable del fichero y de los encargados de su tratamiento.

3. Al realizar la inscripción, los/as usuarios/as deberán declarar que:

a. conocen y aceptan expresamente las normas y reglamento de uso del Centro y que asumen las responsabilidades jurídicas que conlleve un mal uso del Centro por su parte.

b. conocen y aceptan expresamente los mecanismos de reclamación disponibles en caso de fallo de los equipos o aplicaciones o mala calidad o insatisfacción del servicio recibido en el Centro.

c. indicar si aceptan que desde el Centro se le avise automáticamente vía SMS o correo electrónico de futuras actividades o novedades de interés para el usuario en relación al Centro.

4. Los/as usuarios/as deberán respetar en todo momento los horarios de disponibilidad del Centro. Dicho horario quedará fijado por el organismo responsable del Centro, siendo obligación de este organismo facilitar en todo momento de manera eficiente el acceso de usuarios/as a las instalaciones en un horario razonable y accesible para la mayoría de los colectivos presentes en la localidad donde se encuentra ubicado el Centro.

5. Puesto que en el Centro hay personas formándose y trabajando, todo/a usuario/a debe respetar al prójimo en todo momento, guardando silencio y comportándose de manera cívica.

6. No está permitido comer, fumar ni consumir bebidas de ningún tipo.
7. Los/as usuarios/as ayudarán a mantener limpio el Centro usando las papeleras, ceniceros y otros elementos habilitados a tal efecto. Deberán conservar los recursos utilizados en el mismo estado de limpieza y conservación en el que lo encontraron.
8. No está permitido que los menores de 16 años usen el Centro en horario escolar sin autorización expresa de el/la profesor/a o de sus padres o tutores.
9. Queda terminalmente prohibido el uso de los recursos del Centro para cometer actividades ilegales o cualquier otra actividad que, sin estar penada por la ley, sea considerada por los/as dinamizadores/as del Centro como inadecuada.
10. Está prohibido utilizar Internet para visitar páginas con contenido pornográfico, terrorista, racista o cualquier contenido que viole la legalidad vigente, atente contra la dignidad de las personas o sea considerado por el/la dinamizador/a del Centro como inapropiado para el buen uso y funcionamiento de la instalación. El/la dinamizador/a podrá controlar o supervisar los contenidos a los que acceden los /as distintos/as usuarios/as con el fin de evitar el uso indebido de los recursos.
11. Está prohibido instalar software en los equipos y utilizar cualquier dispositivo de almacenamiento de datos, propiedad del usuario/a, sin la autorización y supervisión de el/la dinamizador/a del Centro.
12. Cada usuario/a se hace responsable del equipo y demás recursos que esté utilizando en el tiempo asignado a tal efecto por el/la dinamizador/a del Centro. El uso indebido de los recursos por parte del usuario/a, cualquier alteración del orden o el desperfecto malintencionado en el equipamiento puede suponer la prohibición, temporal o permanente, de la entrada al Centro de origen o a otros centros de la Red, reservándose el mismo la posibilidad de presentar denuncia contra la persona que lo haya convocado.
13. Los cursos de formación y actividades de dinamización de la “Comunidad Digital” tendrán preferencia a la hora de utilizar los recursos del Centro sobre cualquier otra actividad. Asimismo, las actividades y cursos del Catálogo Regional de Actividades y Servicios y del Catálogo Regional de Formación tendrán prioridad de utilización sobre las actividades lúdicas y/o de acceso libre a los equipos y recursos del Centro.
14. Es deber de los/as usuarios/as cuidar de sus objetos personales, ya que el/la dinamizador/a del Centro no se hace responsable de la pérdida de los mismos. Se sugiere entrar sólo con el material que se necesite para trabajar en la sala.
15. El Centro no se hace responsable de la pérdida de información ocasionada por eventos fortuitos, mal manejo de las herramientas informáticas por parte de los/as usuarios/as o ausencia de archivados periódicos.
16. Queda totalmente prohibido al usuario/a modificar la disposición del mobiliario y demás recursos presentes en la sala sin autorización expresa de el/la dinamizadora del Centro.

17. El Centro se reserva el derecho de establecer tarifas de cobro a los/as usuarios/as, en concepto de utilización de determinados dispositivos y servicios del Centro.

18. En casos en que sea necesario, en virtud de la demanda, controlar el acceso al Centro, este podrá fijar determinados intervalos de tiempo que se asignarán a los/as usuarios/as para la utilización de los recursos. Estos intervalos se establecerán en función de la actividad a desarrollar y de la disponibilidad del material. El trato a los/as usuarios/as no podrá ser en ningún momento discriminatorio aunque sí que podrán establecerse prioridades de uso como se indica en la norma 13 de este anexo.

19. A su vez, basándose en la demanda y disponibilidad de los recursos y a fin de evitar que determinados/as usuarios/as monopolicen el uso de los mismos, el Centro podrá establecer un sistema de seguimiento del tiempo que cada usuario/a invierte, para así poder establecer un control sobre el número máximo de horas diarias, semanales y mensuales que cada persona puede emplear en dicho Centro. Los/as usuarios/as deberán atenerse a las decisiones tomadas por el/la dinamizador/a del Centro a este respecto.

20. El acceso y uso del portal del Programa atribuye la condición de usuario/a que acepta, desde dicho acceso y uso, las condiciones generales siguientes:

a) El usuario/a accederá al Portal y hará uso del contenido del mismo conforme a la legalidad vigente en cada momento y a las normas de la buena fe, la moral y las buenas costumbres. El usuario/a no podrá usar el sitio web del Programa con ninguna finalidad o propósito que sea ilegal o esté prohibida cualquier actuación en perjuicio del Consorcio “Fernando de los Ríos” de la Junta de Andalucía o de terceros.

b) Especialmente el usuario/a no podrá acceder al Portal de modo que dañe, deteriore, inutilice o sobrecargue los servicios y/o información ofrecida, no podrá interferir el uso de dichos servicios y/o información por otros terceros, no podrá intentar el acceso ni acceder a sitios, servicios, sistemas informáticos del Portal o a redes conectadas al Portal sin autorización cuando la misma sea preceptiva para el acceso, ni mediante actos de intrusión (“hacking”) o por cualquier otro medio no autorizado. El Consorcio “Fernando de los Ríos” se reserva el derecho a suspender temporalmente el acceso al Portal, sin previo aviso, de forma discrecional y temporal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villardompardo, a 06 de Marzo de 2017.- El Alcalde., FRANCISCO LÓPEZ GAY.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

1073 *Modificación de las Tablas Salariales del año 2016 para el Convenio Colectivo del sector para Actividades Comerciales Diversas.*

Edicto

Convenios Colectivos.

Expte.: 20/13 23/01/0052/2017

Código Convenio: 23001385012004.

Visto el texto del Acta de Modificación de las Tablas Salariales del año 2016 del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para ACTIVIDADES COMERCIALES DIVERSAS, de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 3 de marzo de 2017, suscrito por la Comisión Paritaria el día 9 de febrero de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 3 de marzo de 2017.-El Delegado Territorial CEICE, Antonio de la Torre Olid.

ACTA DE MODIFICACIÓN

ASISTENTES:

Representación empresarial:

- Comercio Jaén:

D. Juan Bustamante Buendía
D. Bruno García Pérez (asesor)

Representación social:

- FeSMC-UGT-JAÉN:

D. José Luis García Chaparro
D. Javier F. Lacarra Rodríguez
D. Jesús David Dueñas Ortega

- Servicios-CCOO Jaén:

Dña. Silvia de la Torre García
Dña. Francisca Ureña Gálvez
D. José Antonio Frejo Bolado

En la ciudad de Jaén, siendo las 10 horas del día 9 de febrero de 2017, se reúnen los señores relacionados al margen en la sede social de la Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial para ACTIVIDADES COMERCIALES DIVERSAS, designados respectivamente por Comercio Jaén (Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios) y por las Centrales Sindicales FeSMC-UGT (Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores) y Servicios-CCOO (Sindicato Provincial de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras).

Abierto el acto, los componentes de la indicada Comisión se reconocen mutuamente capacidad y representatividad negociadora para llevar a efecto la modificación de las tablas salariales del año 2016 publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de fecha 2-2-2017.

Se procede a la elaboración de las tablas salariales para el año 2016 resultado de incrementar en un 1% sobre los salarios definitivos correspondientes a 2015 conforme a lo acordado con fecha 27 de diciembre de 2016.

Se adjunta Tabla Salarial para 2016 como Anexo a la presente acta.

Asimismo delega en el asesor de la representación empresarial y Secretario General de Comercio Jaén, don Bruno García Pérez, a fin de que eleve tal modificación a la Autoridad Laboral competente al objeto de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y demás trámites que sean necesarios.

Los atrasos económicos que pudieran haberse generado en 2016 habrán de abonarse como plazo máximo en la nómina del mes de abril de 2017.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11,30 horas del día al principio indicado extendiéndose de ella la presenta Acta de modificación que, previa su lectura y conformidad al contenido de la misma, es firmada, al igual que las tablas de salarios, por todos los asistentes.

ANEXO
CONVENIO COLECTIVO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DIVERSAS

TABLA SALARIAL AÑO 2016

CATEGORÍAS	TABLA SALARIAL AÑO 2016
	MENSUAL EUROS
GRUPO I: PERSONAL TÉCNICO TITULADO	
A.- Titulados de grado superior.....	1.051,16
B.- Titulados de grado medio.....	944,51
GRUPO II: PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO	
Técnico No Titulado	
A.- Director.....	1.124,94
B.- Jefe de Almacén.....	944,51
C.- Encargado de Establecimiento, Vendedor y comprador.....	867,82
Personal Mercantil Propiamente Dicho	
D.- Viajante.....	846,13
E.- Dependiente.....	862,52
F.- Cajero/a Reponedor/reponedora.....	788,70
G.- Ayudante.....	780,51
H.- Auxiliar Caja.....	780,51
I.- Aprendiz.....	611,52
GRUPO III: TÉCNICO NO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Técnico No Titulado	
A.- Director.....	1.124,94
B.- Jefe de Administración.....	969,13
C.- Secretario.....	837,92
D.- Contable.....	854,31
Personal Administrativo	
E.- Oficial Administrativo	854,31
F.- Auxiliar Administrativo.....	780,51
G.- Aprendiz.....	611,52
GRUPO IV: PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES	
A.- Visitador.....	796,92
B.- Rotulista.....	796,92
C.- Conductor Repartidor con vehículos para los que se exija permiso de conducción de las clase B1 y C1.....	788,70
D.- Conductor Repartidor con vehículos para los que se exija permiso de conducción de las clases C2, D y E.....	821,49
E.- Mozo.....	755,87
GRUPO V: PERSONAL SUBALTERNO	
A.- Personal de Limpieza, por hora (incluidas pagas extraor- dinarias, domingos y festivos).....	6,49
OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS	
Artículo 26º.- Plus Transporte.....	0,75

Jaén, a 06 de Marzo de 2017.- La Jefa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN,

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE ALMERÍA

874 *Cédula de citación a Nuevo Empleo, E.T.T. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1084/2016.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1084/2016.

Negociado: T2.

N.I.G.: 0401344S20I60004485.

De: Manuela Calatrava Caballero.

Abogado: Justo Montoya Martínez.

Contra: Dunamar SAT AL 0020, Alquian Agrícola, S.L. Audal, S.L. E.T.T. Nuevo Empleo, E.T.T. Alta Gestión, S.A. E.T.T. y Unique Interim, E.T.T.-SESA Star España E.T.T. S.A.U.

Abogado:

Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Diego Miguel Alarcón, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Almería, en los autos número 1084/2016 seguidos a instancias de Manuela Calatrava Caballero contra Dunamar SAT AL 0020, Alquian Agrícola, S.L., Audal, S.L. ETT, Nuevo Empleo, E.T.T. Alta Gestión, S.A. E.T.T. y Unique Interim, E.T.T.-SESA Star España E.T.T. S.A.U. sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a Nuevo Empleo, E.T.T. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ Y QUINCE HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Carretera de Ronda 120, Plta. 6 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Nuevo Empleo, E.T.T. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

Almería, a 09 de Febrero de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, ALFREDO MORENO GONZÁLEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

876 *Notificación de Resolución. Procedimiento: S.S. en materia prestacional 410/2016.*

Edicto

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 410/2016.

Negociado: AA.

N.I.G.: 2305044S20160001733.

De: Juan Vicente Romero Sánchez.

Abogado: María Molino Martínez.

Contra: INSS, Inyecciones Plásticas Andújar, S.L., Mutua Maz y TGSS

Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 410/2016 a instancia de la parte actora Juan Vicente Romero Sánchez contra INSS, Inyecciones Plásticas Andújar, S.L., Mutua Maz y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resolución de fecha 6/2/17 del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

Suspender el/los acto/s de conciliación y juicio, que venían señalados para el día de hoy, y señalo el próximo día, VEINTISÉIS DE ABRIL DE 2017 A LAS 10:15 HORAS expidiéndose al efecto las cédulas de citación de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y cítese a la empresa por el BOP.

Y para que sirva de notificación al demandado Inyecciones Plásticas Andújar, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

877 *Notificación de Decreto. Procedimiento: Autos 125/16. Ejecución núm. 4/2017.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20160000554.

Procedimiento: Autos 125/16. Ejecución núm.: 4/2017.

Negociado: PB.

De: Nicolás Bravo Requera.

Procuradora: Ana Belén López Marín

Contra: Construcciones La Villaluna 2008, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 4/2017 a instancia de la parte actora Nicolás Bravo Requera contra Construcciones La Villaluna 2008, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 14-02-17 cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Decreto

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a la empresa ejecutada Construcciones La Villaluna 2008, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 27.085,15 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 5.417,03 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante que lo solicite, para que surta sus efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá

interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0004/17. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones La Villaluna 2008, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 14 de Febrero de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

878 *Cédula de citación a Formwear, S.L.U. Procedimiento Ordinario 679/2016.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 679/2016.

Negociado: K.

N.I.G.: 2305044S20160002898.

De: Formwear y Ana Belén Almagro Alcalde.

Abogado: Juan Martínez Pancorbo

Contra: Fogasa.

Abogado:

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 679/2016 se ha acordado citar a Formwear, S.L.U. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7-6-17 a las 11:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 3ª. Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Formwear, S.L.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, a 14 de Febrero de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.